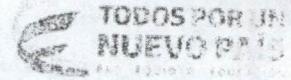




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 03/05/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500380731**



20175500380731

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CRC 10 EL POLO
CARRERA 18 # 79 A 16
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12015** de **17/04/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 12015 DE 17 ABR 2017

Por la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15314 de 19 de Mayo de 2016 contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 10 EL POLO con matrícula mercantil 1634526 de propiedad de la empresa INVERSIONES AGPOLO LIMITADA identificada con Nit. 900103915 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, la Resolución 217 de 2014 del Ministerio de Transporte y la Ley 1702 de 2013

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte". las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor La competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 14 de la Resolución 217 de 2014, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Reconocimiento de Conductores.

Por la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15314 de 19 de Mayo de 2016 contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 10 EL POLO con matrícula mercantil 1634526 de propiedad de la empresa INVERSIONES AGPOLO LIMITADA identificada con Nit. 900103915 - 1.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

HECHOS

1. El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 10 EL POLO con matrícula mercantil 1634526 de propiedad de la empresa INVERSIONES AGPOLO LIMITADA identificada con Nit. 900103915 - 1, se encuentra bajo la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector, el cual fue habilitado con Resolución No. 4493 de 04/10/2006.

2. Esta Superintendencia, realizó apertura de investigación mediante Resolución No. 15314 de 19/05/2016 en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 10 EL POLO con matrícula mercantil 1634526 de propiedad de la empresa INVERSIONES AGPOLO LIMITADA identificada con Nit. 900103915 - 1, en la cual se esgrimen la siguiente formulación de cargos literalmente:

"CARGO PRIMERO: El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 10 EL POLO con matrícula mercantil No. 1634526, de propiedad de la sociedad INVERSIONES AGPOLO LIMITADA., identificada con el NIT. 900103915 - 1, presuntamente no ha reportado a las autoridades competentes ONAC (Organismo Nacional de Acreditación), la información correspondiente al profesional John Wilmar Higuera Valencia, identificado con C.C. 80.746.032 quien es psicólogo del establecimiento, el cual se encontraba laborando en el momento de la Visita de Inspección.

*(...) CARGO SEGUNDO: El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 10 EL POLO con matrícula mercantil No. 1634526, de propiedad de la sociedad INVERSIONES AGPOLO LIMITADA., identificada con el NIT. 900103915 - 1, expidió los Certificados No. 44546, 37236, 33849, 31234, presuntamente sin registrar el teléfono del examinado.
Por lo anterior el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 10 EL POLO con matrícula mercantil No. 1634526, de propiedad de la sociedad INVERSIONES AGPOLO LIMITADA., identificada con el NIT. 900103915 - 1, presuntamente incumple lo dispuesto en los Numerales 17 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013. (...)"*

3. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso entregado con Guía de Trazabilidad RN582059162CO de la empresa servicios postales nacionales 472, el día 07/06/2016 al CRC investigado, de conformidad con el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corriéndole traslado para que en termino de quince (15) días hábiles presentara los descargos al acto administrativo notificado.

4. En ejercicio de su legítimo derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el señor Eduardo Lozano en calidad de Representante Legal del CRC en mención, presentó dentro del término procesal escrito de descargos con Radicado 2016-560-044529-2 de 24/06/2016, por lo tanto serán tenidos en cuenta en el presente acto administrativo.

5. Con Resolución No. 59129 de 31/10/2016 se incorporaron pruebas y se corrió traslado de alegatos de conclusión al investigado para que allegara su escrito correspondiente, lo anterior fue por comunicado por aviso fijado el día 22/11/2016 y desfijado el 28/11/016 en la página web de la Supertransporte.

7. El CRC investigado no presentó escrito de Alegatos de Conclusión.

Por la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15314 de 19 de Mayo de 2016 contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 10 EL POLO con matrícula mercantil 1634526 de propiedad de la empresa INVERSIONES AGPOLO LIMITADA identificada con Nit. 900103915 - 1.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las siguientes:

1. Acta de Visita de Inspección practicada el día 05 de Noviembre de 2014 al **CRC 10 EL POLO con matrícula mercantil 1634526 de propiedad de la empresa INVERSIONES AGPOLO LIMITADA identificada con Nit. 900103915 – 1**, con la respectiva documentación recaudada.
2. Informe de Visita de Inspección con Memorando No. 201482000106983 de 04/12/2014, practicada al **CRC 10 EL POLO con matrícula mercantil 1634526 de propiedad de la empresa INVERSIONES AGPOLO LIMITADA identificada con Nit. 900103915 – 1** el cual fue trasladado al grupo de investigaciones y control con Memorando No. 201482000107063 de 04/12/2014
3. Escrito de descargos con Radicado No. 2016-560-044529-2 de 24/06/2016, con las respectivas pruebas incorporadas al proceso.

Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

ESCRITO DE DESCARGOS

La empresa investigada esgrimió los siguientes argumentos en su defensa que se transcriben a continuación:

"Teniendo en cuenta su solicitud manifestamos que en el cargo primero nos indican ustedes que presuntamente no hemos reportado a las autoridades competentes ONAC la información correspondiente al profesional JHON WILMAR HIGITA VALENCIA identificado con CC 80.746.032 quien es psicólogo del establecimiento el cual se encontraba laborando en el momento de la visita de inspección, para lo cual les adjuntamos el informe de evaluación de ONAC 2011-CEP-057 VIC 02 realizada el en septiembre 15 y 16 de 2014 en donde consta que el dr Higuila es nuestro psicólogo y que este organismo evaluó el cumplimiento de los requisitos del personal y que el ONAC lo tiene reportado tal como se indica en el informe de evaluación ONAC pagina 6 y 7.

Por otra parte el cargo segundo indica que presuntamente expidió los certificados 44546 .37236. 33849. 31234 sin registrar el teléfono del examinado adjuntamos la hoja de registro y los certificados de los usuarios donde consta que se le solicitan y registran todos los datos (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

En éste orden de ideas, siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al haberse concedido a la Investigada por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer su derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *in folio* y los descargos presentados, a fin de establecer la materialidad de los hechos y la eventual responsabilidad del

Por la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15314 de 19 de Mayo de 2016 contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 10 EL POLO con matrícula mercantil 1634526 de propiedad de la empresa INVERSIONES AGPOLO LIMITADA identificada con Nit. 900103915 - 1. ente investigado.

ANALISIS PROBATORIO DE LA PRESENTE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

DEL CARGO PRIMERO

De acuerdo al cargo primero de la Resolución No. 15314 de 19 de Mayo de 2016, se señaló que el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 10 EL POLO con matrícula mercantil 1634526 de propiedad de la empresa INVERSIONES AGPOLO LIMITADA identificada con Nit. 900103915 - 1.**, presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias del Numeral 4 del Art. 11 de la Resolución 217 de 2014 de conformidad con el Numeral 17 del Art. 19 de la Ley 1702 de 2013, al presuntamente no haber reportado a las autoridades competentes ONAC, la información correspondiente al profesional Jhon Wilmar Higueta Valencia identificado con c.c. 80.746.032 quien fungía como psicólogo del establecimiento y se encontraba laborando en el momento de la Visita de Inspección.

Frente a lo anterior, el señor Eduardo Lozano en su calidad de Representante Legal del CRC investigado en su correspondiente escrito de descargos, aportó copia del informe de evaluación de la ONAC 11-CEP-057 realizada el 15 de Septiembre de 2014, en donde se puede apreciar que en el literal b) del título respectivo a la Etapa 2 en la "Evaluación en sitio" (*ver folio 140*), el profesional Higueta Valencia se encontraba relacionado en dicho documento en una fecha anterior a la comisión de la Supertransporte. Por lo tanto se desvirtúa el cargo formulado, al haberse corroborado durante la evaluación en sitio de la ONAC, que éste se encontraba laborando en el CRC 10 EL POLO, en consecuencia se exonera.

DEL CARGO SEGUNDO

Al referirnos al Cargo Segundo, se encuentra que conforme a los elementos probatorios recolectados durante la visita de inspección a las instalaciones del ente investigado, se denota un claro incumplimiento de lo previsto el Anexo V de la Resolución 12336 de 2012 en de conformidad con el Numeral 17 del Art. 19 de la Ley 1702 de 2013, al expedirse los Certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz No. 44546, 37236, 33849, 31234 sin registrar el teléfono del examinado.

En el escrito de descargos, para este cargo se indica que se "*adjunta la hoja de registro y los certificados de los usuarios donde consta que se le solicitan y registran todos los datos*", de lo cual se allegan los siguientes documentos:

"Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, informe de evaluación No. 37236 expedido el 25/07/2014 a la señora Sandra Aguirre Romero, con la respectiva solicitud de certificación.

Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz informe de evaluación No. 33849 expedido el 20/06/2014 al señor Cristian Estiven Arias, con la respectiva solicitud de certificación

Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz informe de evaluación No. 31234 expedido el 15/05/2014 al señor Fadul Rincones Martínez, con la respectiva solicitud de certificación.

Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz informe de evaluación No. 44546 expedido el 18/10/2014 al señor Oscar Leonardo Forero con la respectiva solicitud de certificación".

Luego de valorar los citados documentos, se encuentra que estos son idóneos para desvirtuar el cargo segundo, pues los certificados de aptitud allegados en los descargos cumplen con el presupuesto del Anexo V de la Resolución 12336 de 2012 al contener dentro de su contenido el número de teléfono del usuario.

Por la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15314 de 19 de Mayo de 2016 contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 10 EL POLO con matrícula mercantil 1634526 de propiedad de la empresa INVERSIONES AGPOLO LIMITADA identificada con Nit. 900103915 - 1.

Concluyéndose pues, que el hecho transgresor jurídico fue superado por el investigado al aportar pruebas idóneas para desvirtuar su responsabilidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y a la luz de los lineamientos del derecho Administrativo Sancionador moderno establecidos por la Corte Constitucional, según los cuales, éste, lejos de cumplir un papel meramente punitivo, debe "velar por el adecuado cumplimiento de las funciones a cargo del Estado mediante la imposición, a sus propios funcionarios –y los particulares que desempeñan funciones públicas como es el caso del Establecimiento objeto de la presente Resolución- (...) de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos¹, no tendría sentido sancionar al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 10 EL POLO con matrícula mercantil 1634526 de propiedad de la empresa INVERSIONES AGPOLO LIMITADA identificada con Nit. 900103915 - 1, por los cargos primero y segundo la Resolución 15314 del 19 de Mayo de 2016, ya que los hallazgos de índole probatorio que lo sustentaban dentro de dicho acto administrativo, fueron desvirtuados.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 10 EL POLO con matrícula mercantil 1634526 de propiedad de la empresa INVERSIONES AGPOLO LIMITADA identificada con Nit. 900103915 - 1, de los cargos formulados mediante el acto administrativo No. 15314 del 19 de Mayo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al Representante Legal del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 10 EL POLO con matrícula mercantil 1634526 de propiedad de la empresa INVERSIONES AGPOLO LIMITADA identificada con Nit. 900103915 - 1, ubicado en la dirección Cra 18 # 79A-06 en la ciudad de BOGOTÁ, D.C, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

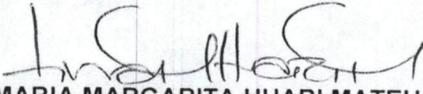
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

12015

17 ABR 2017


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Liliana Riaño
Revisó: Laura Barriga / Valentina Rubiano Rodríguez, Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES AGPOLO LIMITADA
N.I.T. : 900103915-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01630659 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE JUNIO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 157,458,428

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : Cra 18 # 79A-06

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : crc.elpolo@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : Cra 18 # 79A-06

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : crc.elpolo@gmail.com

CERTIFICA:

AGENCIA : BOGOTA

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004253 DE NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01076018 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES AGPOLO LIMITADA.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000217	2008/02/08	NOTARIA 32	2008/02/13	01190364
8093	2011/12/20	NOTARIA 24	2011/12/23	01538086
1417	2012/03/14	NOTARIA 24	2012/03/27	01619666
2076	2013/11/22	NOTARIA 8	2013/11/27	01784660
0450	2014/05/22	NOTARIA 46	2014/05/28	01839055
0450	2014/05/22	NOTARIA 46	2014/05/28	01839056

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA EVALUACION PSICOFISICA, EVALUACION PSICOSENSOMETRICA, EVALUACION PSICOMETRICA, EVALUACION VISUAL, EVALUACION AUDITIVA Y EVALUACION DE COORDINACION MOTRIZ DE LAS PERSONAS QUE DESEEN OBTENER LA LICENCIA DE CONDUCCION POR PRIMERA VEZ, RECATEGORIZACION O REFRENDACION DE LA MISMA; PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACION DE ELLOS LOS SIGUIENTES ACTOS U OPERACIONES: A) CONSTITUIR, HACERSE SOCIO, SUSCRIBIR, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR, MANEJAR ACCIONES O INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER COMPANIA, EN CUALQUIER CIUDAD DEL PAIS O DEL EXTERIOR, YA SEAN CIVILES, FINANCIERAS, COMERCIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA; B) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA APORTANDO A ELLAS CUALQUIER CLASE DE BIENES; C) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O PRESTAMO EN TODAS SUS FORMAS, OTORGANDO, O CONSTITUYENDO LAS GARANTIAS A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO A LA LEY; D) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE CUALQUIER TIPO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y EXPLOTACION DE LOS BIENES SOCIALES; E) CELEBRAR CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, EMPRESAS ASEGURADORAS O AFINES, DE CUALQUIER CIUDAD DEL PAIS O DEL EXTERIOR, TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; F) SOLICITAR Y GESTIONAR TODA CLASE DE CREDITOS ASI COMO GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR Y NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS Y TITULOS DE CREDITO RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. G) CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PRINCIPALES, ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS AQUI INDICADOS Y LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. CELEBRAR CONTRATOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE PERMITAN LA EXPEDICION DE PERMISOS, SALVOCONDUCTOS, LICENCIAS DE TRANSITO ETC .; HACER LA TERCERIZACION, SUBCONTRATACION Y/ O OUTSOURCING DEL MANEJO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA INFORMACION PARA ORGANISMOS DE TRANSITO A NIVEL NACIONAL, COMO: VERIFICACION DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS DE ACUERDO CON CADA TIPO DE TRAMITE, GENERAR LOS DOCUMENTOS PUBLICOS PRODUCTO DE LA ATENCION DE TRAMITES APROBADOS; HACER SEGUIMIENTO AL TRAMITE E INCORPORAR LA INFORMACION A LA BASE DE DATOS, ENTREGAR AL ORGANISMO DE TRANSITO PARA SU APROBACION Y FIRMA; SUMINISTRAR A LOS USUARIOS LOS DOCUMENTOS GENERADOS POR LOS TRAMITES, H) PRESTAR EL SERVICIO DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA CONDUCTORES. EXPEDIR CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD PSICOFISICA PARA LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ASI COMO PARA REALIZAR EXAMENES Y BRIGADAS DE SALUD OCUPACIONAL EN PSICOLOGIA, FONOAUDIOLOGIA, OPTOMETRIA Y MEDICINA GENERAL. PARAGRAFO: COMPRAR, VENDER Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO, GRAVAR E HIPOTECAR LOS BIENES RAICES, CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES ECONOMICAS DE LA EMPRESA, Y AL RESPECTO PODRA DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON GARANTIAS PERSONALES O REALES, O SIN ELLAS, CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS O CON CORPORACIONES CREDITICIAS AL TENOR DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, FORMAR PARTE DE LAS SOCIEDADES DE LOS MISMOS NEGOCIOS Y DE AQUELLOS DE ACTIVIDADES AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, FORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES O ASOCIACIONES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATO CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, OFICIALES, PRIVADAS O MIXTAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTIAS, GIRAR, ENDOSAR O ADQUIRIR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES, CARTAS DE CREDITO, ETC., TRANSFORMARSE O FUSIONARSE EN OTRAS SOCIEDADES AFINES POR SU OBJETO SOCIAL CON CARACTER DE FILIALES, ETC., ADEMAS PODRA REALIZAR LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS, DEBIENDO GUARDAR ESTRECHA RELACION CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. IGUALMENTE PODRA HACER USO DE LA MARCA C.R.C., EN LOS DIFERENTES PUNTOS QUE VAYAN A ABRIR OPERACIONES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8621 (ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$73,000,000.00 DIVIDIDO EN 912.50 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$80,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

LOZANO SALAZAR ANA MARIA	C.C. 000000039783368
NO. CUOTAS: 365.00	VALOR: \$29,200,000.00
AGUDELO MURCIA MARTA INES	C.C. 000000051646309
NO. CUOTAS: 63.23	VALOR: \$5,058,400.00
SALAZAR DE LOZANO JENNY DE LOS ANGELES	C.C. 000000041553867
NO. CUOTAS: 63.23	VALOR: \$5,058,400.00
MURCIA DE AGUDELO INES	C.C. 000000020175666
NO. CUOTAS: 127.38	VALOR: \$10,190,400.00
LOZANO REY GONZALO EDGAR	C.C. 000000017191839
NO. CUOTAS: 293.66	VALOR: \$23,492,800.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 912.50 VALOR: \$73,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUIEN TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 15 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01538089 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
LOZANO REY GONZALO EDGAR	C.C. 000000017191839
SUPLENTE DEL GERENTE	
LOZANO SALAZAR EDUARDO ALFONSO	C.C. 000000079601137

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

USAR DE LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL; B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA, QUE LO SERÁ TAMBIÉN DE LA JUNTA DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTIÓN A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES, PARÁGRAFO, - EL GERENTE PODRÁ EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO SIN LÍMITE DE CUANTÍA Y SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN SECRETARIO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL GERENTE. CORRESPONDERÁ AL SECRETARIO LLEVAR LOS LIBROS DE REGISTRO DE SOCIOS Y DE ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y TENDRÁ, ADEMÁS, LAS FUNCIONES ADICIONALES QUE LE ENCOMIENDEN LA MISMA JUNTA Y EL GERENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01911459 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL

CAÑON CORREA HERNAN GUSTAVO

IDENTIFICACION

C.C. 00000009145937

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CRC CERTIFIALAMOS

MATRICULA NO : 01853419 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2008

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE JUNIO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : DG 63 F NO. 88A-29 P 2

TELEFONO : 2511848

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : crc.elpolo@gmail.com

NOMBRE : CRC CERTIFICOTA

MATRICULA NO : 01853420 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2008

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE JUNIO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : CL 3 NO. 12-60 IN 2 B

TELEFONO : 6368414

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : crc.elpolo@gmail.com

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : CRC 10 EL POLO

MATRICULA : 01634526

RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE JUNIO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : AK 20 NO. 82 17

TELEFONO : 5333865

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : crc.elpolo@gmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUTUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE NOVIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

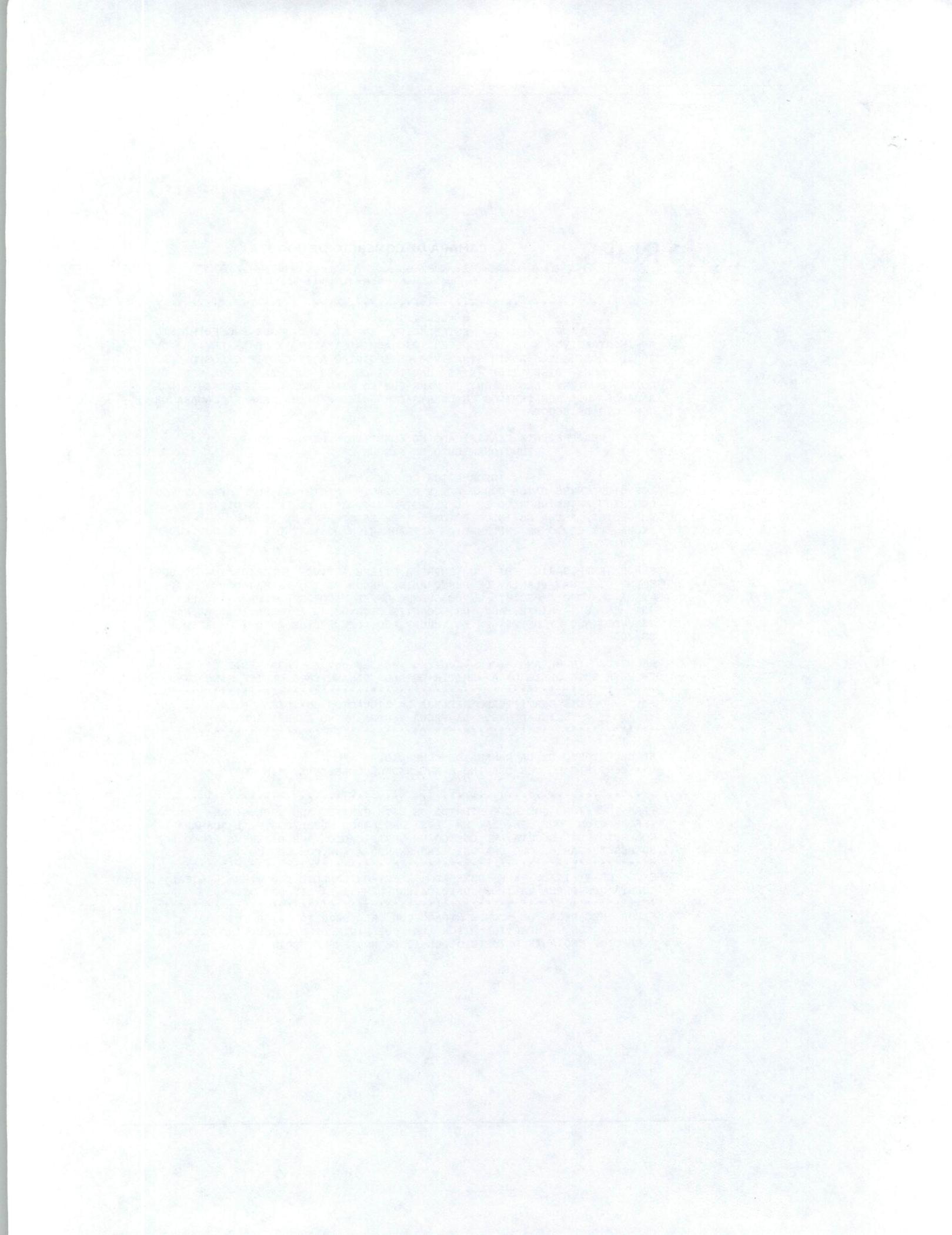
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500313641



Bogotá, 17/04/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC 10 EL POLO
CARRERA 18 # 79 A 16
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12015 de 17/04/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 12004.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5780 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
U.S.A.
TEL: (773) 835 3100
FAX: (773) 835 3100
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

MEMORANDUM
TO: [Name]
FROM: [Name]
SUBJECT: [Subject]

[The following text is extremely faint and largely illegible. It appears to be a memorandum or report containing several paragraphs of text, possibly including a title, a recipient name, a sender name, and a subject line. The content is too light to transcribe accurately.]

CALLE 37 #28B-21
Tel: 26933370

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT: 900.052817-9
D.O. 25 de 95 a 95
Línea Nat. 01 8000 111
210

REMITENTE
Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B
la ciudad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11311395
Envío: RN753007375CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
CRC 10 EL POLO
Dirección: CARRERA 18 # 79 A 1
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 10221182

Fecha Pre-Admisión:
05/05/2017 15:15:08
M. Transporte Lic de carga 000200 del 20/03/03
M. Lic. Exp. Mensajería Express 00057 del 05/03/03

Representante Legal y/o Apoderado
CRC 10 EL POLO
CARRERA 18 # 79 A 16
BOGOTÁ - D.C.

		Observaciones: <i>Fecha de entrega 2001</i> <i>de 08:00 a 10:00</i>	
Centro de Distribución: <i>Sector 484</i>		CC: <i>C.C. 19.334.732</i>	
Nombre del distribuidor: <i>GONZALO FONTECHA M</i>		Fecha 2: <i>08/06/17</i>	
Fecha 2: DIA MES AÑO D R		No Reside <input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada <input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Numero <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Aparatado Clausurado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	
Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallido <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		Motivos de Devolución 472 <input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	